



**ANUNCIO**

Don Javier Chica Jiménez, Alcalde – Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 11 de noviembre de 2025 se ha dictado decreto nº 2025-3258, que literalmente dice:

“Con carácter general y básico, la disp. adic. primera del RD 896/1991, de 7 de junio (EDL 1991/14022), por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, establece que:

- *“Previa convocatoria pública y con respeto, en todo caso de los principios de mérito y capacidad, el Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta.*
- *El personal funcionario interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a las correspondientes Escalas, subescalas y clases como funcionarios de carrera. Se dará preferencia a aquéllos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate.*
- *Las plazas así cubiertas deberán incluirse necesariamente en la primera convocatoria de provisión de puestos de trabajo o en la primera oferta de empleo público que se apruebe.*
- *El personal interino cesará cuando la plaza se provea por funcionario de carrera o la Corporación considere que han cesado las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina.”*

Con las adaptaciones necesarias por la legislación posterior, de la frase “Se dará preferencia a aquéllos aspirantes que hayan aprobado algún ejercicio en las pruebas de acceso de que se trate” se deduce claramente la posibilidad de constituir **bolsas** temporales a partir de los resultados de los **procesos de selección** realizados, siempre que cuenten con una prueba de conocimientos al menos. Esta preferencia ha sido ratificada por la sentencia del TS de 22 junio de 2021 (EDJ 2021/611454).

En idéntico sentido, el art. 42 del Decreto 51/2025, de 24 de febrero (EDL 2025/2963), por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, de aplicación de acuerdo con el art. 134 del RDLeg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (EDL 1986/10119) -TRRL-, establece:

- *“1. Para la selección del personal funcionario interino se constituirá una **bolsa** de empleo por cada cuerpo y especialidad y, en su caso, opción, de la que formarán parte las personas que hayan participado en los **procesos selectivos**, incluidas las*





personas participantes que acceden por el turno de discapacidad, excluidas las correspondientes a discapacidad intelectual. Se crearán **bolsas** de empleo independientes para personas con discapacidad intelectual.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, previa negociación colectiva, por orden de la Consejería competente en materia función pública, motivada y excepcionalmente, se podrán crear otros instrumentos que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41.1, sean más adecuados a la necesidad de la selección y las características de los puestos a cubrir.
- 2. Las **bolsas** de empleo se integrarán por aquellas personas aspirantes que, sin haber **superado el proceso selectivo** correspondiente a la última oferta de empleo público en la que se incluyera el cuerpo y especialidad, que se convoque por los sistemas de oposición o concurso-oposición, hubiesen superado el mayor número de ejercicios conforme a las actas de los correspondientes órganos de selección.
- Asimismo, previa negociación colectiva, también integrarán las **bolsas** de empleo aquellas personas aspirantes que, estando incursas aún en el **proceso selectivo** que corresponda, hubieran superado uno o más ejercicios, y aquellas otras que, sin haber superado la primera o única prueba del **proceso selectivo**, hayan obtenido una puntuación mínima que vendrá determinada en cada momento por el número de efectivos que resulte conveniente incorporar a la **bolsa** para cada cuerpo o especialidad, según las necesidades detectadas por parte del órgano competente en materia de función pública, así como aquellos otros colectivos que, por razón de los servicios prestados en la Administración de la Junta de Andalucía u otras circunstancias objetivas, se determine incluir mediante orden de la Consejería competente en materia de función pública.
- 3. El criterio preferente de ordenación de las **bolsas** de empleo será la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición, sin perjuicio de que pueda valorarse, además, la experiencia, de forma que se garantice la idoneidad de la persona seleccionada para el adecuado desempeño de las funciones del puesto de trabajo. Mediante orden de la Consejería competente en materia de función pública se establecerá, previa negociación colectiva, la regulación del procedimiento de selección, requisitos, nombramiento y cese del personal funcionario interino de la Administración General de la Junta de Andalucía, así como la constitución, gestión y funcionamiento de las correspondientes **bolsas** de empleo.”

Con los elementos anteriores, y aunque no exista previsión específica en las bases de la convocatoria, se puede utilizar un **proceso de selección** que incluya algún ejercicio de conocimientos, para confeccionar una **bolsa** de empleo.

Ahora bien, el orden de prelación deberá ser exactamente el mismo que se obtuvo en el **proceso de selección**, en cuyo caso resultaría suficiente dictar un decreto de constitución de la **bolsa**.

Visto el Decreto nº 2024-1605, de fecha 12/12/2024, mediante la cual se aprobaron la convocatoria y bases del proceso selectivo para la provisión en propiedad, con carácter de personal laboral fijo de 1 plaza de Cocinero/a del Centro de Día y 1 plaza de Cocinero/a de la Escuela Infantil Municipal la Bañizuela existentes en la Relación de Puestos de Trabajo y vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, procedimiento de concurso oposición, acogidas al proceso de consolidación de empleo temporal del Ayuntamiento de Torredelcampo.

Resultando que el proceso selectivo ha culminado con la contratación de 2 cocineras como personal laboral fijo y que, según acta del Tribunal calificador de fecha 23 de septiembre de 2025 existen aspirantes que han superado las pruebas selectivas y pueden formar parte de una bolsa de empleo.





En virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Constituir bolsa de empleo en la categoría de cocinero/a del Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo con los/as aspirantes que han superado las pruebas selectivas que figuran en las bases reguladoras para la provisión en propiedad, con carácter de personal laboral fijo de plazas de cocinero/a existentes en la Relación de Puestos de Trabajo y vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, mediante concurso oposición, configurando dicha bolsa con los siguientes aspirantes:

ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	Y	DNI	PRUEBA TEÓRICA	PRUEBA PRÁCTICA	EXPERIENCIA	FORMACIÓN	TOTAL
1	Valderrama Moral, José		26****41-K	1,75	2,37	1,82	2	7,94
2	Parras Arroyo, Ana Belén		77****90M	1,37	1,87	3	1,5	7,74
3	Martínez López, José		75****96N	2,12	2,37	1,17	2	7,66
4	Pérez Martínez, Marta Patricia		77****11E	1,43	2,5	0	2	5,93

**SEGUNDO.-** El orden de prelación es el mismo que se obtuvo en el proceso de selección, y se contiene en el acta del Tribunal calificador de fecha 23/09/2025.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Torredelcampo, a la fecha electrónica indicada  
El Alcalde – Presidente

Fdo.: Javier Chica Jiménez

